

DIARIO  
TALCA



# Avisos Legales

01 de diciembre de 2023

Para imprimir este aviso primero descargue este PDF

## NOTIFICACIÓN

Por resolución 11/08/2023 3er. Juzgado Letras Talca, Rol C-1445-2022 caratulados "SCOTIABANK CHILE S. A./SIERRA", juicio ejecutivo de cobro de pagaré, ordenó notificar por avisos a don Sergio Fernando Sierra Silva, RUT 6.585.310-8, lo siguiente: EN LO PRINCIPAL: Demanda ejecutiva y mandamiento de ejecución y embargo. PRIMER OTROSÍ: Acompaña documento y solicita custodia. SEGUNDO OTROSÍ: Señala bienes para la traba del embargo y depositario. TERCER OTROSÍ: Solicita se traiga a la vista y se tenga por acompañado, con citación, documento que indica y acredita personería. CUARTO OTROSÍ: Exhorto. QUINTO OTROSÍ: Solicita apercibimiento que indica. SEXTO OTROSÍ: Propone forma de notificación. SÉPTIMO OTROSÍ: Téngase presente. OCTAVO OTROSÍ: Téngase presente. S. J. L. PEDRO MOYA BONOMI, abogado, domiciliado en Avenida Circunvalación 30 Oriente N° 1528, Edificio Centro Las Rastras 1, oficina 811 de la comuna y ciudad de Talca, actuando como mandatario judicial, según consta de la escritura pública de mandato que acompaño en un otrosí de esta presentación y, en representación de SCOTIABANK CHILE, RUT 97.018.000-1, sociedad anónima bancaria del giro de su denominación, representada legalmente por su Gerente General, don Diego Patricio Masola, contador, ambos domiciliados en calle Morandé N° 226, comuna de Santiago, Región Metropolitana, a S.S., digo: Mi representado es dueño y portador de dos pagarés a la vista, suscritos por doña Marjorie Arlette Leyton Morales, empleado, por poder y en representación de Banco Scotiabank Chile, persona jurídica del giro de su denominación, ambos con domicilio en calle Morandé N° 226, comuna de Santiago, Región Metropolitana, como mandatario del deudor, según se acreditará, don SERGIO FERNANDO SIERRA SILVA, ignora profesión u oficio, cedula nacional de identidad N° 6.585.310-8, domiciliado en Parcela 14 San Nicolás, comuna de Colbún, Provincia de Linares, Región del Maule; instrumento mercantil del cual consta que se ha constituido en deudor de Banco Scotiabank Chile, según el siguiente detalle: A.- Pagaré a la vista (asociado a productos SSA) N° 710108097970: suscrito el 16 de Agosto de 2022, por la cantidad de \$525.057 (Quinientos veinticinco mil cien cuenta y siete pesos), monto que el deudor recibió en préstamo a su entera satisfacción, de parte Banco Scotiabank Chile. El capital adeudado devengará intereses, a una tasa igual a la máxima convencional fijada mensualmente por la autoridad a la fecha de suscripción del pagaré, a menos que la que rija hasta el pago sea superior, en cuyo caso se cobrará esta última. El pago de esta obligación tiene el carácter de indivisible, pudiendo exigirse su cumplimiento a cualquiera de los sucesores del deudor. Es el caso que el demandado no ha dado cumplimiento a su obligación, ya que habiendo sido presentado a su cobro el presente pagaré a la vista, el 16 de AGOSTO de 2022, no fue pagado por el deudor, por lo que se ha hecho exigible el total de lo adeudado, ascendente en capital a \$525.057 (Quinientos veinticinco mil cien cuenta y siete pesos), más reajustes e intereses pactados. B.á.- Pagaré a la vista (asociado a productos SSA) N° 710083900026: suscrito el 16 de Agosto de 2022, por la cantidad de \$2.735.465 (dos millones setecientos treinta y cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos), monto que el deudor recibió en préstamo a su entera satisfacción, de parte Banco Scotiabank Chile. El capital adeudado devengará intereses, a una tasa igual a la máxima convencional fijada mensualmente por la autoridad a la fecha de suscripción del pagaré, a menos que la que rija hasta el pago sea superior, en cuyo caso se cobrará esta última. El pago de esta obligación tiene el carácter de indivisible, pudiendo exigirse su cumplimiento a cualquiera de los sucesores del deudor. Es el caso que el demandado no ha dado cumplimiento a su obligación, ya que habiendo sido presentado a su cobro el presente pagaré a la vista, el 16 de AGOSTO de 2022, no fue pagado por el deudor, por lo que se ha hecho exigible el total de lo adeudado, ascendente en capital a \$2.735.465 (dos millones setecientos treinta y cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos), más reajustes e intereses pactados. Para todos los efectos legales derivados de los dos pagarés, el suscriptor constituyó domicilio especial en la comuna del lugar del pago, esto es TALCA, sometiéndose a la competencia de sus tribunales Ordinarios de justicia. Por haber sido suscritos ambos pagarés ante Notario Público, gozan de mérito ejecutivo, la obligación es líquida, actualmente exigible y su acción no está prescrita. De esta forma S.S., el importe en capital de los dos pagarés singularizados Previamente, asciende en total a la suma de \$3.260.522 (tres millones doscientos sesenta mil quinientos veintidós pesos).- POR TANTO, De acuerdo a lo expuesto, y a lo establecido en los artículos 434 N° 4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, PIDO A U.S.: Tener por deducida demanda ejecutiva en contra de don SERGIO FERNANDO SIERRA SILVA, ya individualizado, ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra, por la suma de \$3.260.522 (tres millones doscientos sesenta mil quinientos veintidós pesos), por concepto de capital, más reajustes e intereses pactados y costas, y se siga adelante con la ejecución hasta hacerse a mi representado entero y cumplido pago de la deuda. PRIMER OTROSÍ: Pido a U.S. se sirva tener por acompañados con citación, y bajo apercibimiento legal, los siguientes documentos, solicitando la custodia en Secretaría del Juzgado de VS. de los pagarés a la vista que por este acto se acompañan al proceso: 1. Pagarés

a la vista (asociado a productos SSA) N° 710108097970 y N° 710083900026, ambos de fecha 16 de Agosto del 2022, suscritos en Santiago ante el Notario Público Suplente Raimundo Espinoza Wood de la 21ª Notaría de Santiago. 2. Copia autorizada de Escritura Pública de delegación de poder suscrito entre Scotiabank Chile a Sebastián Gerardo Rammsy Cruz y otra, de fecha 07 de Enero 2021, otorgada ante el Notario Suplente don Roberto Fernando Puga Pino de la segunda Notaría de Santiago, repertorio N° 1452-2021. 3. Copia de Escritura correspondiente a Contrato cliente banca de personas Scotiabank Chile, de fecha 15 de Octubre de 2009, que se encuentra inserto en el protocolo del Notario Eduardo Diez Morello de la 34ª Notaría de Santiago, repertorio 21.436-2009, donde consta el mandato otorgado al Scotiabank Chile por parte del deudor. SEGUNDO OTROSÍ: Pido a U.S. se sirva tener presente que señalo para la traba del embargo todos los bienes raíces y muebles de propiedad del ejecutado, en cantidad suficiente hasta cubrir el total de lo demandado, con intereses y costas, y que quedarán en su poder como depositario provisional, bajo las responsabilidades tanto penales como civiles correspondientes. TERCER OTROSÍ: Pido a U.S. se sirva traer a la vista y tener por acompañado, con citación, mandato judicial de donde emana mi personería para representar al Banco SCOTIABANK CHILE, otorgada por escritura pública de fecha 02 de Junio de 2020, ante el Notario Público Titular don Eduardo Diez Morello, la que solicito tener por exhibida ante el Secretario de este Tribunal, y por acreditada dicha personería de conformidad a lo dispuesto por los artículos 6 y 7 del Código de Procedimiento Civil. CUARTO OTROSÍ: Atendido a que el ejecutado, se encuentra domiciliado en la comuna de Colbún, solicito a U.S. se sirva despachar exhorto al Juzgado de turno de Letras de Linares, según corresponda, para los efectos de llevar a cabo la notificación de la demanda y su proveído, como asimismo el requerimiento al ejecutado, en forma personal o en la forma dispuesta por el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, por cedula u otra forma que el Tribunal o la Ley dispongan y practicar el embargo de la propiedad hipotecada. Sirvase S.S. acceder a lo solicitado. QUINTO OTROSÍ: Considerando que el deudor tiene su domicilio fuera del límite urbano del lugar en que funciona el Tribunal (-Colbún-), y teniendo en cuenta lo expuesto y lo dispuesto por el artículo 49 del Código de Procedimiento Civil, en relación con el artículo 50 del mismo compendio legal, esta parte viene a solicitar a S.S. que ordene al deudor consignar en su primera gestión, un domicilio conocido dentro de la Jurisdicción de éste Tribunal, bajo apercibimiento que, en caso de no consignarse un domicilio en la forma indicada con anterioridad, las notificaciones que se decreten en el proceso, le sean notificadas por el estado diario. POR LO TANTO, PIDO A U.S.: Acceder a lo solicitado. SEXTO OTROSÍ: Solicito a S.S., que en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del acta N.º 53-2022 del Pleno de la Excm. Corte Suprema de Justicia, que establece Auto Acordado sobre funcionamiento del Poder Judicial durante la emergencia sanitaria nacional, se sirva tener presente que vengo en proponer los siguientes medios de notificación: pedromoya@mylabogados.cl ; hdiaz@mylabogados.cl SÉPTIMO OTROSÍ: Pido a U.S., tener presente que en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión inscripción N° 406, patente municipal al día, asumo el patrocinio de esta causa y no delego poder por ahora.- OCTAVO OTROSÍ: Solicito a S.S., se sirva tener presente que, en cumplimiento de lo regulado en el artículo único literal b de la Ley 21.320 que modifica la Ley 19.496 sobre protección de los derechos de los consumidores, en materia de cobranza extrajudicial y otros derechos del consumidor, los medios de contacto que el consumidor puede emplear para comunicarse con Scotiabank Chile, a razón de la gestión judicial iniciada en contra de la deudora, corresponde a los fonos 800400123 y +56226661200, correo electrónico crc@scotiabank.cl y as también, puede dirigirse oír a la oficina ubicada en calle Uno Sur N° 922 de la comuna y ciudad de Talca.- Resolución de fecha 23 de septiembre de 2022: Por ingresado a mi despacho con esta fecha. Por cumplido lo ordenado, se provee demanda de folio 1: A lo principal, por interpuesta la demanda ejecutiva y despáchese mandamiento de ejecución y embargo; Al primer otrosí, por acompañado, con citación. Guárdese en custodia por el Sr. Secretario (s) del tribunal; Al segundo otrosí, por señalados los bienes para la traba del embargo y por designado el depositario; Al tercer otrosí, téngase presente y por acompañados, con citación; Al cuarto otrosí, Como se pide, exhortése en los términos solicitados al Juzgado de Turno en lo Civil de Curicó. Se informa al abogado solicitante que el exhorto solicitado ser tramitado por interconexión, tramitación electrónica, por lo que éste se encontrará disponible día siguiente hábil de haberse firmado la presente resolución, en el(los) tribunal(es) exhortados; Al quinto otrosí, téngase presente; Al sexto, séptimo y octavo otrosí, téngase presente; Custodia: N°: 964-2022 Cuantía: \$3.260.522.- Resolución de fecha 11 de agosto de 2023: Como de pide, notifíquese al demandado don SERGIO FERNANDO SIERRA SILVA, RUT: 6.585.310-8, mediante tres avisos en el Diario Talca de la Región y uno en el Diario Oficial mediante extracto confeccionado por el secretario subrogante del tribunal.